RESOLUCIÓN NÚMERO

(639) 24 DIC 2019

Por medio de la cual se ordena la apertura de la Selección Abreviada por Subasta Inversa Presencial No. SASI 063 de 2019

EL DIRECTOR GENERAL DEL SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, demás normas vigentes y reglamentarias de la materia, y

C O N S I D E R A N D O

Que mediante el Decreto 4131 del 2011 se cambió la naturaleza jurídica del entonces Instituto Colombiano de Geología y Minería INGEOMINAS de establecimiento público a Instituto Científico y Técnico, con personería jurídica, autonomía administrativa, técnica, financiera y patrimonio independiente denominado SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO – SGC, reconocido por el Departamento Administrativo de Ciencia, Tecnología e Innovación - COLCIENCIAS como Centro de investigación mediante la Resolución No. Resolución 1239 del 15 de noviembre DE 2017.

Que en materia de contratación, el Servicio Geológico Colombiano es objeto de la aplicación de las disposiciones contenidas en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y sus Decretos Reglamentarios.

Que el artículo 3 del Decreto Ley 4131 de 2011 precisó que como consecuencia del cambio de naturaleza, el SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO tiene como objeto "(...) Realizar la investigación científica básica y aplicada del potencial de recursos del subsuelo; adelantar el seguimiento y monitoreo de amenazas de origen geológico; administrar la información del subsuelo; garantizar la gestión segura de los materiales nucleares y radiactivos en el país; coordinar proyectos de investigación nuclear, con las limitaciones del artículo 81 de la Constitución Política, y el manejo y la utilización del reactor nuclear de la Nación".

Que el artículo 9° del Decreto 2703 de 2013 precisó que las Funciones de la Dirección de Geoamenazas son, entre otras: "(...) 5. Elaborar estudios y monitorear la actividad sísmica y volcánica del país. 11. Diseñar, instalar, mantener, operar y actualizar la Red Sismológica Nacional de Colombia, la Red Nacional de Acelerógrafos, las Redes de los Observatorios Vulcanológicos y la Red de Estaciones Geodésicas. 12. Diseñar, implementar y mantener los sistemas de información relacionados con amenazas de origen geológico: sismos, volcanes y movimientos en masa (...)"

Que en este mismo sentido dentro de la Dirección de Geoamenazas, y conforme el del numeral 6.3 de la Resolución 211 de 2019 se creó el "GRUPO DE TRABAJO EVALUACIÓN Y MONITOREO DE LA ACTIVIDAD VOLCÁNICA", y definió entre otras, las siguientes funciones: "(...) 2. Realizar la operación de las tres redes de vigilancia existentes en el país. 4. Realizar la vigilancia y estudios específicos en sismología, deformación, geoquímica, geofísica y geovulcanología para hacer el seguimiento de la actividad sísmica de los volcanes activos del país, de las deformaciones, actividad superficial y cambios morfológicos en su edificio volcánico, de las tasas de emisión y composición de los gases emitidos por el volcán y la documentación y caracterización de los eventos eruptivos. 5. Realizar la instalación y el mantenimiento preventivo y correctivo de las redes de vigilancia volcánica del país. 7. Realizar la evaluación y diagnóstico de la actividad de los volcanes activos del país. 8. Realizar estudios geológicos y estratigráficos detallados de los volcanes activos del país con el fin de definir su historia eruptiva y el registro geológico de erupciones pasadas. 9. Realizar la evaluación de la amenaza de los volcanes activos del país con el fin de definir los diferentes escenarios eruptivos del volcán y las zonas de influencia por actividad volcánica (mapas de amenaza volcánica). 13. Propender por la actualización de la instrumentación específica, las tecnologías y metodologías empleadas tanto en el monitoreo de la actividad como en la evaluación de la amenaza de los volcanes activos del país.

Que dentro del Sistema General de Regalías- SGR se establece constitucionalmente la destinación del dos por ciento (2%) de las regalías a la fiscalización de la exploración y explotación de los yacimientos y conocimiento y cartografía geológica del subsuelo colombiano; y conforme en el inciso 3 del artículo 13 la Ley 1530 de 2012, se establece que "El porcentaje destinado a la fiscalización de la exploración y explotación de los yacimientos, y al conocimiento y cartografía geológica del subsuelo, será administrado en la forma señalada por el Ministerio de Minas y Energía, directamente o a través de las entidades que este designe".

Que para este propósito, el Servicio Geológico Colombiano- SGC, instituto Científico y Técnico, que hace parte del Sistema Nacional de Ciencia Tecnología e Innovación (SNCTI), a partir del año 2012 le fue delegada la función de conocimiento y cartografía del subsuelo colombiano por el Ministerio de Minas y Energía, recibiendo recursos del Sistema General de Regalías, según consta mediante la Resolución 4 0780 de 2016, a través de la cual se delegó la función de conocimiento y cartografía geológica del subsuelo colombiano, la cual fue prorrogada mediante la Resolución 4 1156 del 19 de noviembre del 2018.

Que en línea con esa función delegada y en ejercicio de su función de monitoreo de los volcanes activos del territorio colombiano, la cual se realiza a través de la Dirección de Geoamenazas del SGC, se requiere contar con sistemas computacionales que permitan la generación y entrega rápida de conocimiento y cartografía geológica del subsuelo colombiano que redunda en información necesaria para una eficaz toma de decisiones para una acertada comprensión de la dinámica volcánica y la protección de la población asentada en las zonas de influencia volcánica.

Que con el desarrollo de esos sistemas computacionales se producirá conocimiento del subsuelo colombiano en forma más rápida y de mejor calidad, cumpliendo principios de economía, eficiencia y eficacia, para garantizar los fines constitucionales de proteger a los ciudadanos en vida, bien y honra, a través de la generación de conocimiento del subsuelo colombiano.

Que debido al grado de especialización y a la diversidad de metodologías e instrumentos con que se efectúa el monitoreo volcánico, no se encuentra en el mercado productos software que efectúen específicamente la tarea de despliegue de datos derivados del monitoreo, por lo que es necesario que el personal de sistemas de los observatorios vulcanológicos y sismológicos desarrolle aplicaciones basadas en web para el análisis de la información derivada del monitoreo volcánico, las cuales emplean APIs (siglas de 'Application Programming Interface', un conjunto de funciones y procedimientos que cumplen una o muchas funciones con el fin de ser utilizadas por otro software) para el despliegue y presentación de los datos en tiempo real y para la elaboración de gráficos que se incluyen en actividades de socialización y apropiación social del conocimiento geocientífico. Se prefieren las aplicaciones web porque tienen ventajas sobre las aplicaciones de escritorio al ser más fáciles de administrar y mantener, ahorran costos de infraestructura de soporte, fácilmente escalables, y permiten mantener la seguridad e integridad de los datos, debido a que éstos se almacenan en servidores y la información se encuentra centralizada.

Que para la necesidad expuesta, con el fin de mejorar las condiciones para generar conocimiento en relación al monitoreo volcánico, actividad a cargo del proyecto de Evaluación y monitoreo de la actividad volcánica, se hace necesario contar con la licencia de uso de una API para generación de gráficos. Según se explica seguidamente, y conforme la necesidad del SGC, se requiere el uso de licencia del software Highcharts 5 Developer + Advantage.

Que con la adquisición de una licencia de Highcharts 5 Developer + Advantage, el personal de Sistemas contará con una herramienta para crear aplicaciones web que ofrezcan un despliegue de datos más eficiente y versátil, lo que servirá para proporcionar al personal temático del Servicio Geológico Colombiano de información más oportuna, con la que puedan efectuar un diagnóstico más preciso de la actividad volcánica, y generar mejores documentos para apoyar las tareas de Apropiación social del conocimiento geocientífico.

639 24 DIC 2019

Que de acuerdo a lo señalado en el estudio previo elaborado por la Dirección Técnica de Geoamenazas, de todas las API para realizar gráficas, existentes en el mercado, la Highcharts es la única que cumple con todas las condiciones que exige el monitoreo volcánico, conforme los siguientes criterios:

- Mantenimiento
- Visualización: 2D, 3D, mapas, científicas, financiera y gráficos estadísticos)
- Opciones de personalización: títulos, leyenda, zoom, tooltip.
- Compatibilidad con navegadores y opciones de animación.

Que Highcharts 5 Developer + Advantage es la única de las librerías que cuenta con la característica VML, la cual es necesaria para gráficos vectoriales bidimensionales; asegurando la compatibilidad con una amplia variedad de navegadores, ya que típicamente los navegadores emplean SVG (Scalable Vectorial Graphics).

Que la Ley 1150 de 2007 en su artículo 2º y el Decreto 1082 de 2015 en la Sección I, determinaron que las modalidades de selección de contratistas serían la Licitación Pública, Selección Abreviada, el Concurso de Méritos, la Contratación Directa y la Mínima Cuantía.

Que teniendo en cuenta que los elementos requeridos tienen características técnicas uniformes, la modalidad de selección que se adoptará para la contratación que se requiere, será la de Selección Abreviada a través del mecanismo de Subasta Inversa Presencial, el cual se encuentra reglamentado en la Subsección 2 del Decreto 1082 de 2015, en concordancia a lo dispuesto en el artículo 7.2 del Manual de Contratación del **SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO**.

Que en sesión del Comité de Contratación No. 52 del 5 de diciembre de 2019 se recomendó el inicio del presente proceso de contratación.

Que i) el aviso de convocatoria pública, ii) el estudio de mercado, iii) los estudios previos, iv) el proyecto de pliegos de condiciones junto con sus anexos, v) la matriz de riesgos y vi) el proyecto de minuta, adoptados para el proceso contractual motivo de este acto administrativo, fueron publicados en el Portal Único de Contratación Pública SECOP II el día 12 de diciembre de 2019.

Que de conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.1.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015 la Entidad convocó a través de aviso de convocatoria a las Mipymes nacionales a participar en el presente proceso de selección teniendo en cuenta que el valor del presupuesto es inferior a **CIENTO VEINTICINCO MIL DÓLARES (USD 125.000),** pero no se cumplieron las condiciones allí dispuestas, razón por la cual el presente proceso no estará limitada a Mipymes.

Que se recibieron observaciones al proyecto de pliego de condiciones publicado y su anexos, las cuales fueron atendidas oportunamente.

Que, por lo anteriormente descrito, previa observancia y acatamiento de los mandatos legales, en especial de lo establecido en la Ley 80 de 1993, la ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y las demás disposiciones que las modifican y complementan, se hace necesario por parte de la entidad dictar un acto administrativo de carácter general, que de forma motivada ordene la apertura del proceso contractual, a la luz del artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015.

Que por lo anteriormente expuesto:

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la apertura del proceso de Selección Abreviada por Subasta Inversa Presencial No. SASI 063 de 2019 con las siguientes condiciones:

639 24 DIC 2019

1. **Objeto: "Suministro de una licencia de Highcharts 5 Developer + Advantage".**

2. **Modalidad de selección:** Selección Abreviada por Subasta Inversa Presencial.

3. **Cronograma:**

Publicación del aviso de convocatoria pública	12/ 12/ 2019	A través del Portal Único de Contratación Pública - SECOP II
Publicación Estudios Previos	12/ 12/ 2019	A través del Portal Único de Contratación Pública - SECOP II
Plazo para presentar observaciones al proyecto de pliego de condiciones	19/ 12/ 2019	A través del Portal Único de Contratación Pública - SECOP II
Plazo para manifestación de interés de limitar la convocatoria a Mypes y/o Mipymes	23/ 12/ 2019	A través del Portal Único de Contratación Pública - SECOP II
Respuesta a observaciones al Proyecto de Pliego de Condiciones	23/ 12/ 2019	A través del Portal Único de Contratación Pública - SECOP II
Fecha prevista de Publicación del Pliego de Condiciones Definitivo	24/ 12/ 2019	A través del Portal Único de Contratación Pública - SECOP II
Expedición y publicación acto administrativo de apertura del proceso de selección	24/ 12/ 2019	A través del Portal Único de Contratación Pública - SECOP II
Presentación de Observaciones al Pliego de Condiciones	26/ 12/ 2019	A través del Portal Único de Contratación Pública - SECOP II
Respuesta a las observaciones al Pliego de Condiciones	27/ 12/ 2019	A través del Portal Único de Contratación Pública - SECOP II
Plazo máximo para expedir adendas	03/ 01/ 2020	A través del Portal Único de Contratación Pública - SECOP II
Presentación de Ofertas	07/ 01/ 2020	A través del Portal Único de Contratación Pública - SECOP II
Publicación del informe de verificación o evaluación	09/01/2020	A través del Portal Único de Contratación Pública - SECOP II
Presentación de observaciones al informe de verificación o evaluación	14/ 01/ 2020	A través del Portal Único de Contratación Pública - SECOP II
Publicación de la lista de participantes de la subasta	15/01/2020	A través del Portal Único de Contratación Pública - SECOP II
Apertura del sobre económico/Subasta	16/ 01/ 2020 hora	A través del Portal Único de Contratación Pública - SECOP II y en las instalaciones del SGC ubicadas en la Diagonal 53 No. 34 – 53 Bogotá D.C. Se trata de subasta presencial
Publicación Acto Administrativo de adjudicación o de Declaratoria de Desierto	20/ 01/ 2020	A través del Portal Único de Contratación Pública - SECOP II
Firma del Contrato	22/ 01/ 2020	través del Portal Único de Contratación Pública - SECOP II

639

Entrega de las garantías de ejecución del contrato	23/01/2020	A través del Portal Único de Contratación Pública - SECOP II
Aprobación de las garantías de ejecución del contrato.	24/01/2020	A través del Portal Único de Contratación Pública - SECOP II y en las Instalaciones del Servicio Geológico Colombiano Diagonal 53 No.34-53 Bogotá

4. **Lugar donde se pueden consultar el pliego de condiciones y los estudios y documentos previos:** Los interesados podrán consultar los pliegos de condiciones, los estudios y los documentos previos del proceso a través del Sistema Electrónico para la Contratación Pública SECOP II. (https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii)

5. **Valor estimado del contrato y certificado de disponibilidad presupuestal:** El Presupuesto Oficial para desarrollar el objeto de la presente Selección Abreviada por Subasta Inversa Presencial es hasta por la suma de **CINCUENTA MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS SESENTA PESOS M/TE ($50.865.360) M/CTE,** incluido IVA y demás impuestos, tasas y contribuciones a que haya lugar, para lo cual se cuenta con los Certificados de Disponibilidad Presupuestal SGR No. 352119 por valor el mismo valor, expedido el 26 de noviembre de 2019.

ARTÍCULO SEGUNDO: No limitar el presente proceso de selección a mipymes por cuanto no se cumplieron las condiciones o requisitos establecidos en el artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO TERCERO: De conformidad con lo dispuesto por el inciso 3º del artículo 66 de la Ley 80 de 1993 y el numeral 5 del artículo 2.2.1.1.2.1.5. del Decreto 1082 de 2015 se informa e invita a las veedurías ciudadanas, asociaciones civiles, comunitarias, de profesionales, benéficas o de utilidad común, gremiales, universidades y centros especializados de investigación, para que, de estar interesadas, desarrollen su actividad durante la etapa precontractual, contractual y postcontractual del presente proceso haciendo recomendaciones escritas y oportunas ante esta Entidad y ante los organismos de control del Estado, para buscar la eficiencia institucional y la probidad en la actuación de los servidores públicos. Así mismo, podrán intervenir en todas las audiencias que se realicen durante el proceso.

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar la publicación del presente acto administrativo, junto con el documento adicional definitivo y sus anexos en la página web del SECOP II.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada a los 24 DIC 2019

OSCAR ELADIO PAREDES ZAPATA
Director General
SERVICIO GEOLOGICO COLOMBIANO

PROYECTÓ	Carlos E Gutiérrez	Abogado - Grupo de Contratos y Convenios	
REVISÓ	Danna Narváez Cortés	Abogada - Grupo de Contratos y Convenios	
REVISÓ	Rubiela González González	Coordinadora Grupo de Contratos y Convenios	
Revisó	Oscar David Cortés	Abogado Oficina Jurídica	
Revisó	Lina Álvarez Pérez	Abogada Secretaría General	
Vo.Bo	Vanessa Barreneche Samur	Jefe Oficina Jurídica	